



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
PRIMERA Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS SEGUNDA.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos Primera y de Estudios Legislativos Segunda, se turnaron para estudio y dictamen las siguientes Iniciativas:

**Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V del artículo 7o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de reconocer plenamente el derecho de petición ante las autoridades estatales y municipales; y**

**Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V, al artículo 7, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.**

Promovidas por la Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo y la Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, integrantes del Grupo Parlamentario del partido de MORENA, respectivamente; de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, incisos a) y d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
**Metodología**

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las iniciativas y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos.

III. En el apartado “**Objeto de las acciones legislativas**”, se expone la finalidad y los alcances de las propuestas en estudio, y se elabora una síntesis del tema que las compone.

IV. En el apartado “**Contenido de las Iniciativas**”, y con el objeto de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción de la exposición de motivos de éstas en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, las y los integrantes de éstas, expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**I. Antecedentes**

1. El catorce de noviembre de dos mil veinticinco, la Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del partido de MORENA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de la Legislatura 66, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V del artículo 7o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de reconocer plenamente el derecho de petición ante las autoridades estatales y municipales.

2. Posteriormente, el quince de diciembre del dos mil veinticinco, la Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 66, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V, al artículo 7, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
  
3. Ulteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i) y k), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dichas iniciativas a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos Primera y de Estudios Legislativos Segunda, mediante oficios con números: SG/2A/AT-1193, SG/2A/AT-1194, SG/2A/AT-1195; y SG/2A/AT-1196, SG/2A/AT-1197 y SG/2A/AT-1198, recayéndole a las mismas los números de expediente 66-970 y 66-1064, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, la competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente, por la declaratoria de la mayoría de las y los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero, del Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política local.

**III. Objeto de las acciones legislativas.**

Las presentes iniciativas tienen como objeto, fortalecer el derecho de petición como un derecho humano de toda persona, garantizando que pueda formular solicitudes por escrito, de manera pacífica y respetuosa, ante cualquier autoridad del Estado o de los Municipios; estableciendo de forma expresa la obligación de dichas autoridades de responder por escrito, en un plazo breve, a toda petición presentada, así como prohibiendo negar injustificadamente su recepción o condicionar su trámite al cumplimiento de requisitos no previstos en la ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### IV. Contenido de las iniciativas

A continuación, nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V del artículo 7o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de reconocer plenamente el derecho de petición ante las autoridades estatales y municipales:

*“El objeto de la presente reforma constitucional es fortalecer el marco jurídico del Estado de Tamaulipas mediante la incorporación expresa del derecho de petición como un derecho humano de toda persona, no limitado únicamente a la materia política, estableciendo de manera clara la obligación de las autoridades estatales y municipales de responder por escrito, en breve término, a toda solicitud formulada de manera pacífica y respetuosa.*

*La presente acción legislativa busca armonizar nuestra Constitución local con el contenido del artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de garantizar que el ejercicio de este derecho sea efectivo, equitativo y universal en el ámbito estatal.*

*Considero que esta reforma es trascendente, porque consolida la confianza ciudadana en las instituciones públicas, al reconocer que el derecho de petición es uno de los instrumentos más valiosos de comunicación entre sociedad y gobierno, por ello, su adecuada garantía, fortalece la transparencia, la rendición de cuentas y promueve la participación ciudadana y el respeto a la dignidad de las personas, principios esenciales de un Estado democrático y humanista.*

*En ese mismo sentido, estimo que al incorporar este derecho en la Constitución local, con la misma precisión y alcance que lo hace la norma suprema de la Nación, representa un avance en la construcción de instituciones más abiertas, receptivas y comprometidas con los derechos de la ciudadanía tamaulipeca, acción que se vincula plenamente con los principios de nuestro movimiento transformador, que promueve la justicia social, la participación del pueblo en las decisiones públicas y la consolidación de un gobierno humanista, austero y cercano a la gente.*

*Con relación al párrafo que antecede, la propuesta que hoy se presenta deviene de un proceso de armonización constitucional, atendiendo al*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*mandato establecido en el artículo primero de la Constitución Federal, el cual impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la propia Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.*

*Entre ellos, destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 7 consagra el derecho de toda persona a recurrir a instancias efectivas para la protección de sus derechos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 25 establece la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos a través de medios legales y accesibles, como lo es la petición formal ante la autoridad.*

*Por lo anteriormente plasmado, esta acción encuentra su fundamento también en el ámbito nacional a través de los artículos 50 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagran el derecho de petición y la supremacía constitucional, obligando a los estados a observar y adecuar sus normas conforme a los principios del orden jurídico federal.*

*Considero además que esta iniciativa se alinea con los principios de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los Objetivos 16 y 17, que promueven la construcción de instituciones eficaces, responsables y transparentes, así como el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y cooperación entre sociedad y gobierno<sup>3</sup>, dado que, al llevar a cabo este reconocimiento pleno del derecho de petición en el ámbito local, constituye una acción directa en favor de la justicia, la inclusión y la paz social, pilares indispensables para el desarrollo sostenible y el bienestar de Tamaulipas.*

*No obstante, en el ámbito local, nuestra Constitución de Tamaulipas reconoce el derecho de petición únicamente en materia política dentro del artículo 7º, fracción V, por lo que resulta necesario ampliar su alcance para garantizar que todas las personas, sin distinción alguna, puedan ejercerlo ante cualquier autoridad estatal o municipal.*

*Por lo anteriormente expuesto, considero que esta reforma representa un paso firme hacia la consolidación de un Estado que pone en el centro de sus acciones a las personas y que entiende que la participación ciudadana es la base de toda democracia sólida.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V, al artículo 7, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas:

*“El derecho de petición constituye uno de los pilares fundamentales del constitucionalismo moderno y una pieza clave para el funcionamiento de toda sociedad democrática. Este derecho permite que cualquier persona se dirija a las autoridades para solicitar información, plantear necesidades, proponer medidas o exigir la protección de sus derechos. Es una herramienta directa para la participación ciudadana y un medio esencial para fortalecer la comunicación entre la sociedad y el gobierno.*

*En el ámbito federal, el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula con precisión este derecho, estableciendo que toda petición deberá ser formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y que toda autoridad está obligada a responder "en breve término", mediante una resolución "escrita, fundada y motivada", la cual debe ser notificada al peticionario.*

*No obstante, en nuestra Constitución Política local no se encuentra plenamente armonizada con este estándar federal, generando inconsistencias, vacíos normativos y márgenes de discrecionalidad que pueden dificultar el ejercicio pleno de este derecho humano.*

*En un contexto nacional en el que la democracia exige instituciones más transparentes, accesibles y responsables, resulta imprescindible que el orden constitucional local garantice, sin ambigüedades, el contenido esencial del derecho de petición.*

*Por ello, se propone reformar la fracción V del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas para homologar íntegramente el derecho de petición local con el artículo 8 Constitucional Federal, incorporando los elementos de forma, fondo, obligación de respuesta y criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).*

*Ahora bien, el derecho de petición no solo es un derecho procedimental, sino un instrumento democrático que garantiza:*

- 1. Acceso a la información pública y administrativa,*
- 2. Participación ciudadana,*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. Control social y supervisión a la función pública,
4. Rendición de cuentas, y
5. Defensa de derechos humanos.

*Es, en esencia, un mecanismo a través del cual el o la ciudadana incide directamente en la esfera pública, obligando a la autoridad a pronunciarse de manera formal y razonada sobre su solicitud.*

*Las Entidades federativas, en su calidad de autonomía constitucional, están obligadas a garantizar este derecho con la misma amplitud y claridad con las que se protege en la Constitución Federal. Si el derecho de petición no está claramente regulado, se corre el riesgo de que su ejercicio sea obstaculizado, vulnerado o dejado al arbitrio de la autoridad.*

*Por otro lado en términos generales, la Suprema Corte ha emitido numerosa jurisprudencia confirmando que:*

*La autoridad siempre debe responder a una petición formulada conforme a derecho.*

*La respuesta debe cumplir con tres requisitos esenciales:*

- a) ser por escrito,
- b) estar fundada y motivada,
- c) ser congruente con la solicitud.

*La autoridad debe notificar la respuesta al peticionario; de lo contrario, se considera que no respondió.*

*Y respecto al término "en breve término", la Corte ha establecido que:*

*"Se refiere a un período razonable y oportuno que permita la materialización del derecho sin afectar el funcionamiento administrativo, evitando dilaciones injustificadas".*

*Por lo que considero que, la ausencia de plazos claros en nuestro máximo ordenamiento local puede generar incertidumbre en la ciudadanía, por lo que se requiere una redacción que deje sin duda la obligación puntual e ineludible de la autoridad.*

*Además, la Corte ha resuelto que el derecho de petición:*

- *Es un derecho autónomo, independiente de la materia sobre la cual se formule.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- *Es un derecho humano, por lo que debe interpretarse conforme al artículo 1 constitucional.*
- *Conforma un medio de control dentro del sistema de pesos y contrapesos, al permitir evaluar el actuar de las autoridades.*

*Por ello, es indispensable que la Constitución local contenga una regulación clara, robusta y completa del derecho de petición.*

*Compañeras y compañeros Diputados:*

*En la Constitución Política del Estado de Tamaulipas el derecho de petición no está plenamente desarrollado conforme al estándar federal. No se establecen de manera clara:*

- *La obligación explícita de responder por escrito.*
- *Que la respuesta debe ser fundada y motivada.*
- *Que debe ser notificada al peticionario.*
- *La calidad de congruencia entre la solicitud y la resolución.*
- *El concepto de "término breve y razonable".*
- *La homologación con el artículo 8 constitucional respecto a peticiones entre trabajadores y patrones.*

*Esta falta de precisión puede traducirse en vulneraciones de derechos humanos y generar prácticas administrativas que afecten la transparencia y la eficiencia institucional.*

*Homologar el texto local al federal: Evita incertidumbres interpretativas, reduce litigios, mejora la eficiencia gubernamental, y fortalece el Estado de Derecho en la entidad.*

*Asimismo, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, todas las autoridades del país están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. La reforma propuesta responde exactamente a ese mandato constitucional.*

*La Agenda 2030, adoptada por México y por el Estado de Tamaulipas como guía de política pública, establece compromisos internacionales para fortalecer las instituciones democráticas.*

*En particular, el ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, exige garantizar:*

- *Instituciones eficaces,*
- *Transparencia,*
- *Rendición de cuentas,*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- Acceso a la información,
- Participación inclusiva,
- Toma de decisiones receptiva, inclusiva y representativa.

*El derecho de petición es una herramienta concreta que materializa esos principios. Garantizarlo adecuadamente a nivel constitucional local fortalece la confianza ciudadana en las autoridades, incrementa la participación en la toma de decisiones, y promueve la transparencia, además contribuye al combate a la corrupción mediante mayor escrutinio público, e impulsa instituciones sólidas y orientadas al bienestar social.*

*Por tanto, la reforma no solo actualiza el marco Constitucional Estatal, sino que avanza en el cumplimiento de compromisos internacionales adoptados por Tamaulipas y reafirma su ruta hacia instituciones más abiertas, inclusivas y responsables.*

*Tamaulipas debe mantenerse a la vanguardia en materia institucional, administrativa y constitucional. La homologación es necesaria para evitar rezagos normativos y garantizar congruencia con la evolución democrática del país.*

*De ser aprobado este Proyecto de reforma Constitucional, esta Legislatura estará fortaleciendo:*

- 1. Transparencia gubernamental, al obligar a formalizar respuestas claras y razonadas.*
- 2. Profesionalización administrativa, al requerir que las autoridades contesten conforme a la Ley.*
- 3. Control democrático, al permitir al ciudadano exigir que su petición sea atendida adecuadamente.*
- 4. Reducción de conflictos y litigios, al establecer reglas precisas para todas las autoridades.*
- 5. Mejor servicio público, al obligar a plazos razonables y respuestas congruentes, y*
- 6. Confianza institucional, al mejorar la relación entre ciudadanía y gobierno.*

*Honorable Cuerpo Colegiado:*

*El derecho de petición, consagrado en el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se erige como una de las garantías fundamentales que permiten a toda persona, sin distinción alguna, dirigirse respetuosamente a cualquier autoridad para plantear una solicitud, inconformidad, propuesta o requerimiento, con la expectativa legítima de*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*obtener una respuesta congruente, fundada, motivada y oportuna. Se trata de un derecho humano indispensable para el adecuado funcionamiento del Estado democrático de derecho y la consolidación de la gobernanza democrática.*

*En Tamaulipas, este derecho se encuentra reconocido en la fracción V del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado. Sin embargo, su redacción actual resulta insuficiente para garantizar plenamente los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos.*

*Esta ausencia de precisión normativa genera espacios de discrecionalidad que afectan de manera directa a la ciudadanía y que, en la práctica, provocan que muchas peticiones sean ignoradas o no sean atendidas en tiempo razonable, vulnerando el principio constitucional de certeza jurídica y la buena administración pública.*

*Por ello, el presente instrumento legislativo es necesario, oportuno, constitucionalmente obligado y socialmente exigido.”*

**V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**

Del análisis efectuado a las acciones legislativas que nos ocupan, como miembros de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a las propuestas de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, las presentes iniciativas tienen por objeto incorporar de manera expresa en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas el derecho de toda persona a formular peticiones por escrito, de manera pacífica y respetuosa, ante cualquier autoridad estatal o municipal, así como la correlativa obligación de éstas de emitir una respuesta por escrito, debidamente fundada y motivada, dentro de un plazo cierto y razonable. Con ello se busca fortalecer el contenido esencial del derecho de petición previsto en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, armonizando el texto constitucional local con el marco federal y consolidando un estándar reforzado de tutela para las y los tamaulipecos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, si bien es cierto que el derecho de petición se encuentra reconocido a nivel federal, estimamos pertinente también plasmar esta tutela en el catálogo de derechos que tienen las y los ciudadanos tamaulipecos, además con ello se coadyuva a salvaguardar el principio de legalidad previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, que obligan a toda autoridad a fundar y motivar sus actos, en este caso al dar respuesta a la petición ciudadana.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho de petición no se agota con la simple recepción del escrito, sino que implica la emisión de una respuesta congruente, fundada y motivada en un plazo razonable. No obstante, la ausencia de una regulación clara y específica en el ámbito constitucional local limita la exigibilidad directa de este derecho ante instancias administrativas y jurisdiccionales del Estado.

De igual manera, consideramos que esta reforma se sustenta en los compromisos asumidos por el Estado mexicano en tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen el derecho a la protección judicial y a un recurso efectivo ante actos de autoridad que vulneren derechos fundamentales, por lo cual, la incorporación expresa de este derecho en el texto constitucional tamaulipeco fortalece el bloque de constitucionalidad y convencionalidad, garantizando que las autoridades locales actúen conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica y máxima protección de los derechos humanos.

Asimismo, desde la perspectiva doctrinal, el derecho de petición constituye un instrumento esencial de participación democrática y de control ciudadano sobre el poder público, al permitir que las personas planteen solicitudes, inconformidades o propuestas ante la autoridad, por ende, su adecuada regulación fomenta la transparencia y previene actos arbitrarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, los beneficios que derivarán de esta reforma para la población tamaulipeca son significativos, pues se consolidará un mecanismo efectivo de interlocución entre ciudadanía y gobierno y se fortalecerá el Estado de Derecho en la entidad, permitiendo además a las personas cuenten con herramientas claras para defender sus intereses y derechos, promoviendo una cultura de legalidad, responsabilidad y respeto a los derechos humanos en Tamaulipas.

## **VI. Conclusión**

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de estas Comisiones con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente las acciones legislativas sometidas a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

### **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 7o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción V, del artículo 7o., de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7o.** Son...

**I.- a la IV.- ...**

**V.-** Formular peticiones por escrito, de manera pacífica y respetuosa, ante cualquier autoridad en la entidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Toda autoridad está obligada a responder por escrito, de manera fundada y motivada, dentro de un plazo cierto y razonable. Las leyes determinarán los medios y procedimientos administrativos y jurisdiccionales para garantizar la exigibilidad plena de este derecho.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL		_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL		_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LAS INICIATIVAS DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 70. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE RECONOCER PLENAMENTE EL DERECHO DE PETICIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES; Y DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 7, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA		_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LAS INICIATIVAS DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 70. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE RECONOCER PLENAMENTE EL DERECHO DE PETICIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES; Y DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 7, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSE ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LAS INICIATIVAS DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 70. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE RECONOCER PLENAMENTE EL DERECHO DE PETICIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES; Y DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 7, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**